

JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
BOGOTA D.C.
Calle 31 N° 6-20 Piso 9

ACTA CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Bogotá, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Hora iniciación: 09:29 a.m.

Hora finalización: 10:43 a.m.

PARTES E INTERVINIENTES:

JUEZ:	MARTHA CECILIA ARTUNDUAGUA GUARACA
FISCAL:	45 ESPECIALIZADA, DIRECCIÓN ESPECIALIZADA VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DRA. ÁNGELA NEIRA SIERRA
MINISTERIO PÚBLICO	320 JUDICIAL PENAL II, DRA. GLORIA SALAZAR (AGENTE ESPECIAL)
VÍCTIMA:	CLAUDIA JULIETA DUQUE
APODERADO PARTE CIVIL:	NO HA SIDO ASIGNADO
DEFENSORA PÚBLICA:	RUTH MARINA PULIDO BARRAGAN
ACUSADO:	ENRIQUE ALBERTO ARIZA RIVAS ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA PICOTA
DELITO:	TORTURA AGRAVADA ARTÍCULO 178 Y 179 LEY 599 DE 2000
RADICACIÓN:	110013107010-2022-00077 00
AUTORIDAD ORIGEN:	FISCALIA 9 ESPECIALIZADA DINAC

(Récord 09:19) Inicio audiencia

(Récord 11:19) Presentación de las partes

Cuestiones Preliminares. (Récord 13:38) La Directora de la audiencia le informa a las partes e interviniente que es la titular del Despacho a quien le correspondió la dirección del proceso y culminar la fase de juzgamiento, en atención a unos acuerdos de descongestión del Consejo Superior de la Judicatura que asignó a este despacho el conocimiento de los procesos de la Ley 600 de 2000, que venían siendo adelantados por los Juzgados del 1 al 9 Penal del Circuito Especializados, esta actuación corresponde a una ruptura del proceso 110013107002201500026 del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado, efectuada en proveído del 26 de octubre de 2020, en el cual se dispuso suspender la actuación que se adelantaba contra de **ENRIQUE ALBERTO ARIZA RIVAS**, incluyendo el término de prescripción de la acción penal, a partir del momento en que fue formulada la solicitud de sometimiento a la JEP y hasta tanto se asuma competencia, de conformidad al artículo 47 de la Ley 1922 de 2018.

Mediante auto del 14 de diciembre de 2023, este estrado judicial asumió el conocimiento de la actuación y se reanudaron los términos dentro de las presentes diligencias, al haberse recibido la constancia de ejecutoria de la Resolución 3590 del 30 de octubre de 2023, por medio de la cual la JEP rechazó el sometimiento del señor ENRIQUE ALBERTO ARIZA a ese órgano judicial, fijándose el 8 de febrero de 2024 como fecha para dar

continuidad a la audiencia pública de juzgamiento, que es la etapa procesal en la que había quedado esta actuación judicial en el momento que fue suspendida y enviada a la JEP.

La Directora de la audiencia anuncia que conforme a los parámetros del artículo 403 de la Ley 600 de 2.000, el Juzgado **DECLARA ABIERTO** el trámite de la presente audiencia de juzgamiento, continuando con la etapa de juicio, de las actuaciones que se realizaron en el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado, se pudo constatar que la audiencia de juzgamiento ya se había iniciado, se había hecho practica probatoria en el juicio respecto de las pruebas solicitadas por la defensa de **MIGUEL NARVAEZ, GIAN CARLO AUQUE y el APODERADO DE LA PARTE CIVIL**, en julio de 2020 el señor **NARAVEZ** solicitó sometimiento a la JEP y en el mes de octubre de ese mismo año lo solicitó el señor **ALBERTO ARIZA**, realizándose la ruptura procesal para cada uno de ellos y continuó el Juzgado Segundo únicamente con el conocimiento del proceso respecto a **GIAN CARLO AUQUE**, se pudo constatar que respecto del acusado **ENRIQUE ALBERTO ARIZA RIVAS** no se hizo solicitud probatoria en la audiencia preparatoria, las decretadas para los otros procesados ya fueron practicadas y respecto del señor **ARIZA** no hay prueba que practicar de modo que de acuerdo a las etapas procesales establecidas lo que corresponde es la presentación de los alegatos finales.

Sin embargo, el señor **ENRIQUE ALBERTO ARIZA RIVAS**, ha enviado a ESTE Despacho Judicial unos escritos, creo que todos los conocen porque a todos se les ha dado traslado de los mismos, además se han subido al expediente digital en donde ha manifestado a este Juzgado su voluntad, su intención de acogerse a sentencia anticipada, es así señor **ARIZA**.

ACUSADO. Es correcto su señoría

DESPACHO. Entonces teniendo en cuenta esta petición este estrado judicial emitió un auto en donde decidió discutir esta petición que ha hecho el señor **ARIZA** precisamente en esta audiencia, que es la primera que vamos a tener una vez reanudada la actuación procesal aquí en justicia ordinaria, se había ido para la JEP y teníamos suspendida la actuación, pero tengo el inconveniente que la señora Víctima no tiene un representante jurídico, no es abogada, para efectos de que la asesore en los traslados que se va a realizar respecto a la manifestación del señor **ARIZA**.

VÍCTIMA **CLAUDIA JULIETA**. Le solicitaría que cuando nos traslade su auto, se me permita a mi ejercer ese derecho como víctima y manifestarme al respecto, si son alegatos si sería con mi abogada.

DESPACHO. Indaga a las partes si conocen el sentido de la petición, a lo cual señalan que si

Vamos a darle la oportunidad al señor **ARIZA** que no la exprese que es lo que está pidiendo

ACUSADO. (Record 24:27) realiza un recuento de lo que ha manifestado en sus escritos. Como es de conocimiento de todos los aquí presentes en esta audiencia pública, yo tuve que salir del país en el año 2006, cuando llegue a estados unidos solicite asilo político, salí del país sin ningún requerimiento judicial, en el año 2009 aparece una noticia en un medio de comunicación colombiano que yo tenía una orden de captura con fines de ser escuchado por el tema de las mal llamadas chuzadas, septiembre de 1 de 2009 me cita el oficial de asilo, me muestra un recorte de prensa, yo le dije al oficial de asilo que no tengo ningún requerimiento de las autoridades colombianas y que me iba a poner a disposición del gobierno consulado en el consulado y el oficial de asilo me dijo “el gobierno americano me estaba protegiendo”, no soy abogado, he aportado los soportes documentales, nunca estuve escondido, el gobierno que recibe mi petición de asilo conocía mi ubicación, en 10 años estuve en proceso de asilo, en estos procesos de asilo se parte en dos, en 2011 fui cobijado con un programa supervisión intensiva tenía que presentarme cada 8 días en una oficina de tenía que estar todos los viernes en mi casa, una vez al mes me pasaban revista de mi lugar de residencia, en el 2012 me quitan el monitoreo, mi hijo naced allá, el día que nace me presente a esa oficina, a finales de 2015 tuve la última audiencia ante el juez de inmigración, el 6 de abril de 2016, cuando llevaba a mi hijo para la escuela fui capturado por varios policías de ice me conducen a un centro de detención en Miami porque la juez decidió que no me daban es asilo porque mi delito no era político, las chuzadas y el caso de **CLAUDIA JULIETA DUQUE** y la muerte

del profesor CORREA DE ANDREIS. Mi estadía en crom fue casi 13 meses, apele la situación, jamás tuve documento oficial o fotocopia de todo lo que ahora está reposando en los procesos del concierto y Claudia Julieta, apele el asilo, yo solicite en ese año una fianza, porque en EEUU nunca cometí un delito, me dijeron que no me iban a dar fianza porque era requerido por el gobierno de Colombia. En abril de 2017 tuve un abogado de confianza el doctor MOGOLLON muy desacertado en muchas cosas, llegué deportado a Colombia a la picota el primero de junio, se citaron a unas audiencias en el juzgado segundo, nunca me sacaron jamás pude ejercer mi defensa, el abogado le dijo al juzgado segundo que estaba ubicado, hubo unos pronunciamientos nunca me escondí, en mi confrontación con Narváez fui yo, eso me generó a unos riesgos de seguridad que me llevó a salir del país. Cuando estuve en Colombia la primera audiencia la tuve en 2017, hice mi presentación y una segunda audiencia que se canceló que Narváez no asistió, todo lo que lo narré el abogado de la parte civil pidió que me den mejores condiciones de seguridad.

Llegue en un momento procesal muy tardío nunca tuve la oportunidad de poderme haber defendido a ejercer el derecho a la contradicción jamás me escucharon debido al cargo que tuve por eso tome la determinación de acogerme a la JEP, querían que yo contara aspectos distintos con lo que ya se había dicho en la justicia ordinaria, de Narváez y G3 aspectos que yo desconocía, solicite el retiro de la JEP, seguí contribuyendo, aporte nuevas pruebas a la JEP, la JEP ya no me acepta, yo he contribuido yo no sé nada más, decido acogerme a sentencia anticipada esa es mi decisión.

DESPACHO. Usted ha comentado esta decisión con su abogada defensora, buscó la asesoría de ella, las consecuencias jurídicas, lo que implica a usted hacer las manifestaciones que está haciendo.

ACUSADO. si nos contactamos fijamos una entrevista en la picota, me puso al tanto de mi situación, me aclaró muchos aspectos, mi interés es aclarar esto darle como definir esto, obviamente pedirle perdón a Claudia Julieta Duque por no haber actuado antes, por estar pendiente de otras tareas que también eran importantes.

DESPACHO. Quiero dejarle claridad respecto de algunas manifestaciones que usted ha hecho, ha manifestado que usted se ha visto en la obligación, estas decisiones de aceptar cargos, de aceptar responsabilidad tiene unas implicaciones que son irreversibles deben ser voluntarias, libre, la persona no puede tener ninguna coacción o amenaza, esta decisión no sea presionada por ningún tipo de circunstancias, piénselo bien lo que usted está manifestando, usted me dice que estuvo asesorado por su abogada, que han hablado pero el Despacho si tiene que estar muy seguro de esta decisión que usted está manifestando, no se ha aceptado porque apenas vamos a empezar la discusión, pero que su manifestación no haya sido presionada por ningún tipo de circunstancias, esto debe quedar muy claro, no puede decir me obligaron, me vi obligado.

Esta es la situación que tenemos en este momento, voy a correr el traslado a todos los sujetos procesales para se manifiesten, este proceso nos rige la Ley 600 de 2000 y el artículo 40 en cuanto a la sentencia anticipada, que la Corte Suprema de Justicia ha señalado que por favorabilidad se puede remitir en algunos aspectos de la Ley 906 de 2004.

SE CORRE TRASLADO DE LA SOLICITUD A LOS SUJETOS PROCESALES

(Record 47:32) FISCAL. Escuchados los argumentos que ha presentado el señor ARIZA RIVAS en esta diligencia, encuentra la delegada eco y considera que se debe aceptar esa sentencia anticipada con el procesado, atendiendo el derecho que él tienen y la presunción de inocencia, ha asumido una actitud de no eludir la administración de justicia de contar lo que sabe de aceptar su responsabilidad en estos hechos declarados de lesa humanidad, ha manifestado que esta asesorado por su abogada y está en condiciones de aceptar la conducta investigada en este juicio, el recuento que él hace a que pese que estuvo en estados unidos en asilo nunca se escondió o de querer eludir su responsabilidad, principios rectores de celeridad y eficiencia, se debe acoger la solicitud.

(Record 50:30) MINISTERIO PÚBLICO. Tengo una apreciación diferente de la señora fiscal, el señor ARIZA, según sus manifestaciones no comprende las consecuencias de esta aceptación de cargos, en aras del debido proceso y derecho de defensa, para precaver nulidades, este delito ha sido declarado de lesa humanidad, el señor ARIZA necesita una mayor asesoría con respecto a las consecuencias si se da trámite a esta solicitud, el otro punto que preocupa a este Ministerio Público es que la defensora está actuando desde el mes de enero de este año, o me equivoco

DEFENSA. Si señora me reconocieron el 12 de enero de este año

MINISTERIO PÚBLICO. Estamos ante un proceso que es exageradamente voluminosa, ha sido complejo para la fiscalía y ese ministerio público, estamos ante una conducta imprescriptible, es imposible que la abogada pueda analizar cuál es la prueba que incrimina a su prohijado para efectos de darle una asesoría mucho más certera, esa es mi solicitud posponer esta audiencia o suspenderla hasta cuando se estime que se puedan cumplir con esos presupuestos, el derecho de defensa es un principio vacilar, no podemos arriesgarnos a una nulidad, se le conceda un término prudencial a la defensa, para que pueda asesorar a su prohijado.

(Record 57:54) VICTIMA. Respalda parcialmente la posición de la señora procuradora, no solamente porque estamos ante una manifestación forzada de una persona que se le otorgue una justicia premial como es la figura de la sentencia anticipada, pero que sigue aun sin reconocer su participación en los hechos, aquí hay prueba es necesario que las conozca su defensora, segundo nuevamente como acabo de decir la figura de la sentencia anticipada una justicia que premia por reconocimiento y otorga rebajas de penas por eso, la figura de la sentencia anticipada antes de que empiece el juicio, estamos en un momento tardío, está buscando que se le premie, se ve obligando a que asuma su responsabilidad, fui yo quien solicitó su protección eso no significa que crea que era inocente, tiene responsabilidad por cadena de mando, hechos de los que yo fui víctima cuando él fungía como director de inteligencia del Das, por el momento procesal en que nos encontramos, más allá de la condición que él está viviendo yo que he vivido, es mi lucha y fui yo que logre su deportación para que haya justicia, yo como víctima creo que sería una burla a mi condición y a la justicia que una audiencia anterior la de los alegatos en un juicio que lleva ya 9 años, que se le premie al señor ARIZA, quisiera que tengamos este debate en los alegatos de conclusión, sin reconocer nada de los hechos de que fui víctima.

Y adicionalmente quiero solicitar a usted y dado que la señora procuradora hizo mención al crimen de lesa humanidad yo quisiera solicitar en estos estrados a usted, **se sirva oficialmente y formalmente declarar este caso de lesa humanidad** y en caso en que continúe, aquí no se ha declarado el caso de lesa humanidad, se declaro en una cuerda procesal que como usted misma lo expuso al inicio de esta audiencia es la misma cuerda procesal y lo lógico es que aquí también se de esa declaratoria de lesa humanidad para evitar que el caso prescriba y cuando esa declaratoria de lesa humanidad se dé, el señor ARIZA debe declararse culpable de la comisión de un delito de lesa humanidad cometido en mi contra, darle un premio como está aquí está expuesto no solamente vulneraria su derecho a la defensa como decía la señora procuradora sino también mi derecho a la justicia como víctima.

(Record 01:05:53) DEFENSA TÉCNICA. En ejercicio de ya casi 27 años en la defensoría del pueblo me ha caracterizado la responsabilidad, característica que conservo hasta el día de hoy, brindando una asesoría adecuada, responsable y por lo tanto como lo manifestó el señor ARIZA fue consultada la decisión que él ya había tomado cuando esta defensa llegó al proceso, del 12 de enero cuando me ha sido reconocida la personería han transcurrido menos de 18 días hábiles, a pesar de tener asignados proceso de juicio ante la corte suprema de justicia y el juzgado penal del circuito especializado 11 OIT, he tratado en la medida de mis posibilidades humanas conocer este proceso y en la medida que el señor ARIZA absolverle las dudas que ha tenido, le manifesté que era imposible en 18 días hábiles tener conocimiento absoluto de un proceso que se compone de 138 cuadernos y 33 cds, proceso que es supremamente voluminoso y que requeriría por lo manifestado de Ariza que me dedicara al conocimiento de toda la actuación aun habiéndose explicado que no se podían entrar en solicitudes que entraran en contradicciones, entonces señora juez tal como lo planteara la señora agente del ministerio público y la víctima en este proceso al amparo de los art. 2,5,8,9,10,16,24 de la ley 600 el derecho de ser asistido ininterrumpidamente e integralmente dentro de un plazo razonable, normas que son rectores de la ley 600, el aplazamiento de esta audiencia para nuevamente poder hablar con él y que esta defensora pueda tener acercamiento y tener conocimiento más profundo de este proceso.

Necesito aclarar los puntos que él expreso que eso no lo puedo resolver en un receso y que necesito el tiempo para hacerlo.

DESPACHO. Efectivamente yo también percibí esa contradicción en punto a la manifestación libre, voluntaria, sin presión y sin coacción del señor Ariza, porque en su manifestación dice me vi obligado a aceptar cargos a pedir anticipada, esa circunstancias ya nos impide tener en cuenta esa manifestación incluso para poder dar trámite de una sentencia anticipada, si es la etapa procesal, si tiene derecho o no, no premial sino ordinaria, la manifestación del señor Ariza es confusa no es clara para efectos de este tipo de trámite, como lo dijo la agente del ministerio público es evidente que en 8 días no se van a conocer un proceso que ayer dijeron que eran 50 mil folios, es imposible de leer, ni leyendo 24 horas seguida es imposible leerlo en 18 días, entonces vamos a darle a la oportunidad a la señora defensora la oportunidad que conozca el proceso. Como ustedes lo saben tuvimos que relevar al Dr. Carvajal de la defensa porque había un evidente conflicto de intereses, tuvimos que recurrir a una nueva defensora y ella llego y en medio de sus posibilidades cumplió su deber, ella le explicó, le dio su concepto técnico como abogada, pero de ahí que tengamos la certeza que ella en 18 días pudo leer cincuenta mil folios es imposible, le vamos a dar la oportunidad de leer el proceso y explicarle al señor ARIZA, ella le explique absolutamente todo, aquí hay dos puntos muy importantes a tener en cuenta, uno este proceso fue una ruptura de unidad procesal y en el proceso originario en la calificación jurídica de los hechos que hizo la fiscalía no incluyo la categorización de crimen de lesa humanidad, de acuerdo con las competencias legales esta categorización se ha hecho en la etapa de juzgamiento no por la fiscalía y en este momento como están los hechos en la resolución de acusación, están sin la categoría de delito de lesa humanidad e imagínense nosotros en este momento aceptar la aceptación de cargos conforme a la resolución de acusación quedaría por fuera esa categorización del delito, eso hay que tenerlo muy en cuenta

Y comprendo y entiendo que en este momento la víctima me haya solicitado que me manifieste con relación con ese punto máxime cuando se está en la expectativa respecto de una aceptación de cargos que todavía no sabemos si es o no procedente porque no me voy a pronunciar sobre eso hasta tanto la doctora RUTH MARINA no conozca todo el proceso.

Y lo otro es que existen algunos requerimientos de la parte civil, de que es lo que está aceptando el señor ARIZA porque hay unas manifestaciones en su responsabilidad muy gaseosas, y cuando estamos en la etapa del juicio yo tengo que aceptar lo que dice la resolución de acusación, todos esos detalles para que usted señor ARIZA los tenga en cuenta porque son importantes.

Voy a fijar fecha para la próxima sesión de audiencia, se le pregunta a la defensa cuanto tiempo, razonable necesita para estudiar al proceso.

DEFENSA. Yo le solicitaría como plazo prudencial estoy en preparación de 4 juicios ante la corte suprema de justicia y uno ante el juzgado 11 especializado OIT, para los meses de febrero y marzo, fuera para principios de mayo, dejarlos a principios de mayo

DESPACHO. Se les propone la semana del martes 6 de mayo al jueves 9 de mayo

Fiscal – manifiesta que no puede en esas fechas

Victima. Señala que del 1 al 9 de mayo estoy fuera del país por el día mundial de libertad de prensa

DESPACHO. SE LES PROPONE LA SEMANA DEL 14 AL 17 DE MAYO DE 2024 a las 9:00 a.m., con el compromiso que para esa fecha vengan preparados para los alegatos en el evento que se deban presentar estos o la aceptación de cargos, esta decisión se les notifica en estrados, contra ella no procede ningún recurso, me releva de hacer cualquier citación adicional a la misma.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se culmina siendo las 10:43 de la mañana.

LINK

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9520375c-cdd6-465c-82fa-4902fe4395e3?vcpubtoken=152ee94f-a698-42a1-9bd0-9368392c81bb>



DORIS CONSUELO GÓMEZ LOZANO
OFICIAL MAYOR